

Bogotá D. C., 02 de septiembre de 2024  
CJ: 31349-2024

Señores

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**

At. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

Representante legal o quien haga de sus veces

Cra. 9A No 99 - 07 P 12, 13, 14 y 15

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Bogotá D. C.

**Referencia:** Notificación llamamiento en Garantía - Art. 6 y 8 Ley 2213 de 2022.

**Juzgado:** Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

**Radicado No:** 11001400301320220101200

**Demandantes:** Edna Vélez Leyva y otros.

**Demandados:** EPS Sanitas S.A.S. y otros.

**PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderada judicial de **EPS SANITAS S.A.S. (en adelante EPS Sanitas)**, según consta en poder debidamente conferido, el cual se adjunta, por medio del presente escrito, me permito notificarle el auto a través del cual se admite el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en adelante La Equidad Seguros Generales, entidad identificada con el NIT No. 860.028.415-5, en los términos señalados por el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. (...)*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*(...).”*

Así las cosas, con la remisión del presente escrito, se entenderá satisfecha la notificación del nuevo auto admisorio del llamamiento en garantía transcurridos dos días hábiles después de la recepción del documento, resaltando en todo caso que, sin perjuicio de que los documentos correspondientes a la demanda y sus anexos, fueron remitidos con la radicación del llamamiento en garantía, se remitirán nuevamente para garantizar de manera debida el derecho de contradicción que le asiste a la llamada en garantía.

Me permito precisar que el nuevo auto admisorio del llamamiento en garantía fue notificado por estados del 24 de julio de 2024, razón por la cual, el acceso al expediente virtual del proceso, podrá ser solicitado a través del correo electrónico [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), aportando los documentos que acrediten la calidad a través de la cual se actúa en el presente trámite.

Cordialmente,



**PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ**

C. C. 1.128.266.621 de Medellín

T.P. No. 229.916 del C. S. de la Judicatura

Apoderada EPS Sanitas S.A.S.